

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC **GOBERNACION**



"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº

-2019-GR-APURIMAC/GR

Abancay.

0 1 FEB. 2019

VISTO:

El recurso de apelación promovido por la administrada Paula Luisa Huamani Javier, contra la Resolución Directoral Regional N°1323-2018-DREA, de fecha 04 de octubre del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04/10/2018, la Dirección de Educación Apurímac, emitió la Resolución Directoral Regional N°1323-2018-DREA, acto que declaro prescrita la acción administrativa, formulada por la administrada Paula Luisa Huamani Javier, con DNI N°31011438. Y en consecuencia improcedente la petición sobre el pago de reintegro por haber cumplido los 20 años de servicios oficiales al estado:

Que, con fecha 27/11/2018, por mesa de control de la Dirección Regional de Educación de Apurímac con registro N° 11741, la administrada Paula Luisa Huamani Javier, presentó el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°1323-2018-DREA, de fecha 04/10/2018;

Que. la administrada sustenta su petición manifestando entre otros aspectos lo siguiente: "Conforme a los artículos 8° y 9° de la Ley del Profesorado D.S N°051-91-PCM, a la fecha se me niega mi derecho Constitucional. argumentando la LEY n/27321 establece que "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, no obstante, es claro señalar que la carta Constitucional precisa en su artículo 26° en su inciso 2) carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. (...) lo cual es un derecho alimentario". Argumentos que deben comprenderse como cuestionamiento de la interesada:

Que, con fecha 31/11/2018, el Director Regional de Educación Apurímac, remitió el Oficio N°4607-2018-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, al Gerente Regional de Desarrollo Social, para comunicarle y elevar a su despacho el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°01323-2018-DREA, de fecha 04 de octubre del 2018:

Que, con fecha 03/01/2018, la Secretaria General del Gobierno Regional de Apurímac, con SIGE N° 00000098, remite documento a esta Dirección, para su atención y evaluación correspondiente:

Que, la Dirección Regional de Educación Apurímac, mediante Resolución Directoral Regional N°1323-2018-DREA, de fecha 04 de octubre del 2018, declaró prescrita la acción administrativa, formulada por la administrada Paula Luisa Huamani Javier con DNI: N° 31011438, y en consecuencia Improcedente, la petición sobre el pago de reintegro, por haber cumplido los 20 años de servicios oficiales al estado:

Que, el recurso de apelación conforme lo establece el Artículo 216.2° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el termino para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y el artículo 218° lo define como aquel recurso que "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En el caso de autos se aprecia que el recurso se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 218° y siendo que la resolución impugnada fue notificada con fecha 06 de noviembre del 2018 y el recurso de apelación que presentado con fecha 27 de noviembre del 2018, se encuentra dentro del plazo legal establecido;

🖫e, la Ley N° 24029 del Profesorado modificada por Ley N° 25212, en su Artículo 52 señala "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el arón, y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios los varones",







GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

concordante con el Artículo 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la acotada Ley del Profesorado;

Que, por su parte, la Ley N° 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Artículo 4° numeral 4.2°, estipula que "Todo acto administrativo, acto de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, asimismo, el Artículo 26° numeral 2) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala expresamente que <u>las disposiciones legales y reglamentarias</u>, <u>los actos administrativos y de administración</u>, <u>los contratos y/o convenios</u>, <u>así como cualquier actuación de las Entidades</u>, <u>que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados</u>, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, el Artículo 55° numeral 1) de la citada Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que <u>los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público y las Directivas que para tal efecto emita la Dirección <u>Nacional del Presupuesto Público</u>;</u>

Que, el Decreto Legislativo N° 847 a través del Artículo 1° establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquiera otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad Empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente y sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementarán los montos en dinero de los conceptos antes señalados;

Que, en el Informe Escalafonarío presentado por la administrada consta que ha cesado el 31/08/2002, hecho que se desprende de la Resolución Directoral N°1104-2002-DREA de fecha 15/08/2002, consecuentemente la Ley N° 27321, establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, desde el 01/07/2002 y debió de peticionar dentro de los años previstos por la mencionada norma que sería hasta el 01/07/2006, no presento documento alguno y el 06/09/2018 presentó su solicitud de reintegro habiendo transcurrido hasta esa fecha aproximadamente 16 años, hecho que invalida su actuación para solicitar en esta instancia el reconocimiento del 20 años de servicios, por concepto de preparación de clases y evaluación, puesto que la acción administrativa ha prescrito según lo indicado de manera precedente;

Que, por lo que del estudio de los actuados se advierte, que la pretensión de la administrada, resulta inamparable administrativamente de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27321, establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, o de su petición. A ello se debe agregar que la Ley N° 30879, del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen respectivamente, que "todo acto administrativo no es eficaz "si no cuenta con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional y cualquier actuación que afecte el gasto público debe supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados";

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d)) del artículo 21° de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y

SCHEMAN S



ASESORIA

JURIDICA



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

(A)

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

técnicos; y, de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N°30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada paula Luisa Huamani Javier, contra la Resolución Directoral Regional N°1323-2018-DREA, de fecha 04 de bectubre del 2018, por los fundamentos expuestos en consecuencia SUBSISTENTE Y VALIDA la Resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme señala el Artículo 226° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, a la interesada y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, <u>www.regionapurimac.gob.pe</u>, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

BALTAZÁR LANTARON NÚÑEZ GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 131 / Teléf.:Fax: 083-324165 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurimac www.regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe 09

GREGONA GERCHUCIA REGIDMAL ODES ARBOLLOS

ASSORIA JURIDICA